

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA N° 2126

ARTÍCULO 1º: Créase el CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL NIÑO Y DEL JOVEN , el cual tendrá por funciones: fijar la política de la infancia y la planificación y desarrollo de los programas que se ejecutarán en el ámbito de la Municipalidad y demás facultades establecidas en el artículo 28º de la ley N° 12607.- El Consejo Municipal intervendrá en el diseño de programas de promoción , prevención protección , asistencia , resguardo y reestablecimiento de los derechos del niño y del joven.-

ARTÍCULO 2º: El Consejo Municipal deberá informar al Consejo Provincial y las organizaciones no gubernamentales las actividades proyectadas y realizadas, incluyendo la previsión de recursos necesarios, así como de todo dato estadístico vinculado a la problemática dentro del Municipio. Dictará su reglamento interno sujeto a la aprobación por el Honorable Concejo Deliberante. Y está facultado para recepcionar denuncias atinentes a la conculcación de los derechos del niño.-----

ARTÍCULO 3º: El CONSEJO MUNICIPAL será integrado por los siguientes funcionarios municipales: el Secretario/a de Acción Social, el Director/a de Salud , Director/a del Hospital Municipal , el Director/a de la Casa del Niño, el Encargado/a del Departamento de la Juventud y miembros del Servicio de protección de Derechos, los miembros del Servicio de protección de Derechos no tendrán voto en el Consejo. A su vez, lo integrará: un representante del centro Preventivo Asistencial de Colón , un representante de la Dirección de Inspección General de Escuelas del Distrito Colón y un representante (1) por cada una de las organizaciones comunitarias que se encuentren inscriptas en el Registro que a tales efectos se abrirá en dependencia del Departamento Ejecutivo Municipal. En su integración participará un (1) Concejal por cada bloque del H.C.D.-----

ARTÍCULO 4º: Créase el Registro de organizaciones comunitarias de atención a la minoridad , donde se asentaran las instituciones que se ocupan de la problemática , para lo cual las mismas deberán acreditar que se trata de instituciones de bien público y/o entidades con personería jurídica , en el término de treinta (30) días de la sanción de la presente Ordenanza, debiendo presentarse la solicitud por su representante legal, con la debida acreditación de su mandato.-----

ARTÍCULO 5º: Toda institución que no se halla inscripto en el término de los treinta días siguientes a la presente, podrá hacerlo en los años sucesivos con anterioridad al 30 de agosto de cada año.-----

ARTÍCULO 6º: Los representantes de las organizaciones comunitarias serán elegidos por estas con anterioridad al 30 de Octubre de cada año, integrando el Consejo uno (1) por cada una de las mismas, duraran en sus funciones un (1) año y podrán ser reelegidos.-----

ARTÍCULO 7º: Serán invitados a participar en la formación del CONSEJO MUNICIPAL: las distintas organizaciones religiosas que se ocupan de la problemática del menor, a efectos de asesorar al mismo sobre cuestiones de su competencia.-----

ARTÍCULO 8º: El Consejo Municipal esta facultado para requerir INFORME de cualquier funcionario municipal en cuestiones relativas a su competencia de atención de los problemas de la minoridad , y a tales efectos podrá requerir que el funcionario se presente ante el Consejo a producir INFORME IN VOCE.-----

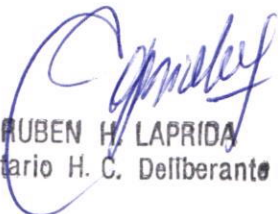
ARTÍCULO 9º: El Consejo Municipal podrá convocar a todas aquellas personas físicas o jurídicas que estén vinculadas con la problemática del niño y del joven a participar de las reuniones del Consejo , dicha participación será voluntaria.-----

ARTÍCULO 10º: El Consejo Municipal proveerá al buen funcionamiento del Servicio de Protección de derechos de acuerdo a lo prescripto en la ley N° 12607. En ningún caso los integrantes del Consejo podrán tomar vistas de las actuaciones del Servicio.-----

ARTÍCULO 11º: La función de los miembros del Consejo Municipal de la Minoridad será ad-honorem y ninguno de sus integrantes recibirá retribución o estipendio alguna por tales funciones de parte de la Municipalidad, a excepción de viáticos por gastos de traslado.-----

ARTÍCULO 12: De forma.-----

DADO Y APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE COLON (BA) , A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL UNO , EN SESIÓN ORDINARIA.-----


RUBEN H. LAPRIDA
Secretario H. C. Deliberante




RAUL GUILLERMO SEQUEIRO
Presidente
Honorable Concejo Deliberante